



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **AMCEE.** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- II. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.** Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.
- XII. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XV. **Presidencia del Consejo General.** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
- XXI. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, en el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado



mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.

2. **Reforma en materia de paridad transversal.** El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2; 4; 35; 41; 52; 53; 56; 94; y 115; de la Constitución Política Federal, en materia de paridad entre géneros, identificada como “*paridad en todo*” o “*paridad transversal*”.
3. **Acuerdo INE/CG269/2020.** El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG269/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
4. **Acuerdo INE/CG517/2020.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. **Acuerdo CG/036/2021.** El 23 de marzo de 2021, el Consejo General en su 16ª Sesión Extraordinaria Virtual emitió el Acuerdo CG/036/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
6. **Acuerdo CG/007/2023.** El 17 de febrero de 2023, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/007/2023 por el que se aprueba la realización de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
7. **Acuerdo CG/021/2023.** El 30 de marzo de 2023, en la 10ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/021/2023 por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
8. **Reforma Constitucional Ley 3 de 3.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual se reformaron y adicionaron artículos a la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.



9. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
10. **Acuerdo CG/026/2023.** El 20 de junio de 2023, en la 16ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/026/2023 por el que se aprueba la "Guía para la realización del foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche" y la "Guía para la realización del foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGTBTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche".
11. **Informe de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 28 de julio de 2023, en la 3ª Sesión Ordinaria del Consejo General, se dio a conocer el "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024".
12. **Acuerdo CG/041/2023.** El 1º de septiembre de 2023, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/041/2023, por el que se aprueba la determinación de la implementación operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024".
13. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
14. **Informes de los foros consultivos para acciones afirmativas.** El 29 de septiembre de 2023, en la 30ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer el "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados de la consulta para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGTBTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche" e "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados del foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche".
15. **Convenio de Colaboración 3 de 3 contra la Violencia de Género.** El 15 de noviembre de 2023, el IEEC suscribió el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Campeche, relativo a la Reforma Constitucional "3 de 3 contra la violencia de género".
16. **Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/060/2023, por medio del cual se ajustan los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.



17. **Acuerdo CG/067/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/067/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.
18. **Acuerdo CG/068/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/068/2023, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
19. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/069/2023, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
20. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
21. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
22. **Acuerdo CG/079/2023.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/079/2023, por el que se aprueba el proceso técnico operativo del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
23. **Procesos Internos.** El 18 de enero de 2024, en la 2ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer el *“Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la presentación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos”*.
24. **Resolución CG/005/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/005/2024, relativa al dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
25. **Resolución CG/006/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/006/2024, relativa al dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral



Estatutario Ordinario 2023-2024.

26. **Convenio IEEC-AMCEE.** El 31 de enero de 2024, se suscribió el Convenio de colaboración celebrado entre el IEEC y la AMCEE, con el objetivo de establecer bases y acuerdos para la incorporación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.
27. **Calendario de Coordinación con el INE.** El 9 de febrero de 2024, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General dio a conocer a sus integrantes el Calendario de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
28. **Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/025/2024, por el que se aprueban los programas operativos para implementar la Red de Candidatas y Red Mujeres Electas en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
29. **Acuerdo CG/033/2024.** El 6 de marzo de 2024, el Consejo General en su 8ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/033/2024, por el que se aprueban los registros de las plataformas electorales que los Partidos Políticos Nacionales y Locales sostendrán en sus campañas electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
30. **Acuerdo CG/034/2024.** El 6 de marzo de 2024, en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/034/2024, intitulado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se modifica la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud del acuerdo INE/CG50/2024”*.
31. **Resolución CG/044/2024.** El 22 de marzo de 2024, el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/044/2024, relativa al dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Total denominada “Fuerza y Corazón por Campeche”, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales que celebran los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
32. **Resolución CG/045/2024.** El 24 de marzo de 2024, el Consejo General en su 12ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/045/2024, relativa al dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales que celebran los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
33. **Acuerdo CG/054/2024.** El 26 de marzo de 2024, el Consejo General en su 13ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/054/2024, por medio del cual se determina la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
34. **Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/055/2024, por el que se emite el Programa Operativo de la Red de Apoyo a Personas Candidatas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria en el Proceso Electoral Estatal



Ordinario 2023-2024.

35. **Acuerdo CG/064/2024.** El 3 de abril de 2024, el Consejo General en su 15ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/064/2024 por el que se requiere al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y a las coaliciones “Fuerza y Corazón por Campeche” y “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, el cumplimiento al porcentaje de votación más baja, bloques de competitividad y acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
36. **Acuerdo CG/065/2024.** El 6 de abril de 2024, el Consejo General en su 16ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/065/2024 por el que se requiere al Partido Acción Nacional, y a los Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche, y Movimiento Laborista Campeche, el cumplimiento de las acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
37. **Acuerdo CG/066/2024.** El 8 de abril de 2024, el Consejo General en su 17ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/066/2024 por el que se requiere al Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche, el cumplimiento de las acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
38. **Acuerdo CG/067/2024.** El 8 de abril de 2024, el Consejo General en su 18ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/067/2024 por el que se requiere al Partido Político Acción Nacional y al Partido Político Local Campeche Libre, el cumplimiento de las acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
39. **Plazos de registro de Candidaturas.** Entre los días 8 a 15 de abril los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas por Representación Proporcional a los cargos de elección popular en los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 fracción III de la Ley de Instituciones.
40. **Acuerdo CG/068/2024.** El 9 de abril de 2024, el Consejo General en su 19ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/068/2024 por el que se requiere a los Partidos Políticos Locales Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche, el cumplimiento de las acciones afirmativas, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
41. **Oficio DEOEPAP/457/2024.** El 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió el oficio DEOEPAP/457/2024 a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que los 21 Consejos Electorales Distritales y los 4 Consejos Electorales Municipales celebraron su Segunda Sesión Extraordinaria en donde aprobaron remitir y someter a consideración del Consejo General las solicitudes de registro para candidaturas de elección popular, en atención al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
42. **Acuerdo CG/069/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria,



aprobó el Acuerdo CG/069/2024 mediante el cual se aprobaron los registros de candidaturas de los partidos políticos por principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.

- 43. Acuerdo CG/075/2024.** El 17 de abril de 2024, el Consejo General en su 23ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/075/2024 mediante el cual se aprobaron los requerimientos sobre los registros de candidaturas de los partidos políticos por principio de Representación Proporcional en cumplimiento al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.
- 44. Acuerdo CG/076/2024.** El 20 de abril de 2024, el Consejo General en su 24ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/076/2024 mediante el cual se aprobaron los requerimientos sobre los registros de candidaturas de los partidos políticos por principio de Representación Proporcional en cumplimiento al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1 párrafos segundo, tercero y quinto, 2, 4 párrafo primero, 35 fracción II, 41 Bases I, IV y V párrafo primero, apartado C, 115 y 116, fracción IV, incisos a), b) c), e), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracciones II y IV, 24 párrafo segundo, Bases I, V, VI y VII, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 102, 103 y 104, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1º, 3 numeral 1; 4, 5, 7 numerales 3 y 5, 25, 26, 27, 28, 89, 98 numerales 1 y 2, 99, 232 numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** Artículos 1, 2 numeral 1, 9, 10 y 11, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 3 numerales 3, 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) y 88, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV y XVII, 5, 6, 7, 11, 12 párrafo tercero, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI, XI y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracciones II, III y IV, 172, 210 al 215, 216 fracción I, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VII, XI y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI y XI, 307, 308, 319 fracciones I, III y VI, 323, 344, 345 fracciones I y II, 361 al 364, 385 al 406, 429, 465, 470,



550, 551, 552, 553 fracción VIII y 557 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, 8 Bis, 9, 12, 13, 39 y 40, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 4, inciso i), 5 inciso ff), 11, 29, 267, 270, 272, 273 numerales 2 y 3, 274, numeral 8, 280, 281, 282, 283, 284 y Anexo 24.2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización, y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** Numerales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracciones I y XX, 6, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción VII, 27, 31, 32, 33, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 39 y 43 numeral 1 fracciones IX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.** Numerales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XII. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** Numerales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General del IEEC. El IEEC, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas sus



actividades se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y perspectiva de género, esto, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, tal como lo señala la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Le corresponde a la Presidencia del Consejo General recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales; lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 fracciones XI y XII, de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, numeral 1, fracciones IX y XXXVIII, y numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Diputaciones por Representación Proporcional. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base en los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la Constitución Local; 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

QUINTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las



entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3, y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según la elección que corresponda, cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; y de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas.

SEXTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones.



Asimismo, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones. Promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, y procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; esto, con base en el artículo 385 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Lineamientos para el Registro. El Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2023, aprobó los Acuerdos **CG/067/2023**, y **CG/069/2023** en donde se aprobaron, respectivamente, los Lineamientos de Registro de Candidaturas y los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafo tercero, 35 fracción II y 116 Norma IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política Federal; 18 fracción II, 24, 29, 30, 36, 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Local; 1° párrafo segundo, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 278 fracciones VIII, XIX, XX y XXXVII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones.

Los referidos Lineamientos, emiten criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y no discriminación, de igual manera, se advierten acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad.

También establecen las formas de contabilizar las acciones afirmativas en congruencia con los principios de alternancia, **paridad de género**, tanto **vertical** como **horizontal** y **transversal** en armonía con las **acciones afirmativas**, la metodología de **bloques de competitividad**, y la verificación de menor votación en Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal; esto, como una medida para evitar que en ningún caso se admitan criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, lo cual, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales.

NOVENA. Bloques de Competitividad. Con la finalidad de fomentar la participación de los grupos de atención prioritaria en la búsqueda de candidaturas a cargos de elección popular en términos de los artículos 3, numerales 3 y 5, y 25 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; los cuales señalan que los partidos políticos se encuentran obligados a promover y garantizar el principio de paridad entre ellos durante la postulación de candidaturas en concordancia con los artículos 63 fracción II, 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior; dicho principio es aplicable a las candidaturas para Municipios y Secciones Municipales; para ello se determina el proceso por el cual se apliquen los bloques de competitividad:



Acuerdo CG/081/2024.

- a) Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ordenados conforme a porcentajes de votación que recibió en cada uno de ellos.
- b) Se hará una división en tres bloques, por elección en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos; con el objetivo de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio y un bloque bajo de votación.
- c) En los casos donde en la creación de los tres bloques sobrare uno este será aumentando al más bajo; en los casos donde existan dos bloques restantes se agregarán al bloque más bajo y alto respectivamente.
- d) Por su parte, los bloques donde exista el porcentaje más bajo deberán verificar la alternancia de género, así como la homogeneidad de las fórmulas y paridad horizontal, verificando la distribución paritaria entre los géneros.

Los partidos políticos tienen como obligación una vez determinados los bloques de competitividad de niveles bajo, medio y alto, deberán postular sus candidaturas bajo el principio de paridad, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación así mismo, cuando de la totalidad de las Secciones Municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto de conformidad a los numerales 44 y 46 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y en atención a lo establecido en el Anexo 2 intitulado “*Bloques de Competitividad*” de los citados Lineamientos.

DÉCIMA. Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal de Menor Votación. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la Elección de Diputaciones Locales en el que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; con base en lo señalado por el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 45 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, observando lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Por su parte, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2022, emitió el Acuerdo **INE/CG394/2022** por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; en el cual, determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389



de la Ley de Instituciones, se procede a realizar la equivalencia respecto de la votación por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital.

En virtud de lo anterior, se consideró como base la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 de cada uno de los partidos políticos a nivel de sección electoral; identificando el total de las secciones electorales que integran la Distritación actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

Así, atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, deberán registrar el género, conforme se detalla en el numeral 45 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, este criterio será aplicado a todos los partidos políticos, exceptuando a los que cuenten con nuevo registro, quienes tendrán la obligación de postular sus candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, respecto al registro de persona propietaria, las personas no binarias no podrán ser postuladas como propietarias para Distrito Local, Municipal y Sección Municipal de menor votación.

El Consejo General, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas deberán revisar que se cumpla con el principio de proporcionalidad, en la inteligencia que de no cumplir con dicho principio. Se requerirá a los partidos políticos y coaliciones, según corresponda para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos en la Ley; apremiándolos, en caso de no cumplir se negará el registro de la candidatura correspondiente con base a lo establecido en el artículo 389 fracción IV de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Población Indígena. El Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, lo anterior encuentra sustento en la presencia y diversidad de pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas, especialmente aquella perteneciente a la etnia maya identificada desde la época precolombina, dicha comunidad ha ocupado su territorio en forma continua y permanente y en ese territorio se ha construido como cultura, siendo esta identificada internamente y a la vez siendo diferenciador del resto de la población del Estado.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro del Estado de Campeche; establecimiento las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales relativas al desarrollo de las comunidades indígenas con el objetivo de elevar el bienestar social de sus integrantes. En relación con lo anterior, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones en concordancia con el artículo 2º párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual reconoce la pluriculturalidad del país, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

De este modo, los artículos 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones, señalan la obligación de los partidos políticos de considerar a las comunidades y pueblos indígenas en la postulación a los cargos de elección popular, en virtud de que dicho criterio debe ser considerado como un mandato de optimización más que como una acción afirmativa; de este modo se establece que los partidos políticos en el marco de los derechos humanos y la inclusión establecida en la legislación electoral, el incluir candidaturas a personas pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.



Lo anterior, encuentra sustento en el precedente establecido en la sentencia **SUP-RAP-121/2020**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra dispone:

“ ...
Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se los impida. De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias...”(Sic)

En las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar candidaturas de personas indígenas, para la postulación por el principio de Representación Proporcional, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas indígenas, y para la postulación por el principio de representación proporcional, la candidatura deberá ser ocupada por una de autoadscripción indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

De lo anterior, se precisa que para la elección de Diputaciones Locales se deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa en cualquiera de los distritos electorales indígenas determinados mediante el Acuerdo **INE/CG394/2022** y **2 candidaturas por principio de representación proporcional**.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Personas con Discapacidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre los años 2020 a 2023 se registró que en México un aproximado del 4.9% de la población total del país vive con algún tipo de discapacidad; siendo este porcentaje de 53% mujeres y 47% hombres.

A pesar de lo anterior, México no tiene restricciones para que personas con discapacidad puedan votar o presentarse en elecciones, sin embargo, dicha carencia de restricciones no ha logrado combatir la



escaza o nula representación de este grupo vulnerable en la vida y ejercicio político del país; aunado a lo anterior, el Congreso, el Senado, los Ayuntamientos, Juntas Municipales entre otros organismos han hecho poco o nada para generar una real inclusión y participación equitativa a los cargos públicos del país.

México tiene la obligación, en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación. Deberían tener todas las oportunidades para votar y ser elegidos; lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2023¹ que a letra dice lo siguiente:

A lo anterior son aplicables los conceptos de personas con Discapacidad establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en los artículos 2 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, los cuales contemplan lo siguiente:

- **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás
- **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

¹ **"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD".**



En virtud de lo previamente expuesto, los artículos 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de instituciones disponen que todos los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el respeto al principio de paridad de género y de alternancia; en concordancia con lo anterior, los Lineamientos de Registro de Candidaturas en su numeral 51 establece que las personas con discapacidad tienen un espacio y derecho a ser consideradas dentro de las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales; debiendo tener **por lo menos a 1 persona como candidata o candidato en cada una de las elecciones debiendo seguir en su fórmula por mayoría relativa y representación proporcional** la secuencia de persona con discapacidad como suplente apegándose al principio de paridad de género.

En concordancia con los requisitos previamente citados, se hace de conocimiento de los partidos políticos que las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato denominado como “Manifestación de Discapacidad”; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; aunado a lo anterior, en los casos donde el OPLE determine la omisión durante el análisis preliminar del registro o durante el registro el Consejo General tendrá la facultad de requerir en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

DÉCIMA TERCERA. Personas Población LGBTTTIQ+. Desde una perspectiva histórica, los grupos de la diversidad sexual, han sido discriminados e invisibilizados por distintos motivos, creencias religiosas, actos y prejuicios como la homofobia; hablar de diversidad genera controversia, es un tema que difiere de país a país de sociedad a sociedad. De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo de esta manera la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género que incluyen la vestimenta, el léxico, los modales, las expresiones, entre otras.

Es por ello que las autoridades e instituciones del Estado se han encargado de llevar a cabo acciones y medidas para implementar acciones afirmativas para las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en la postulación de cargos a elección popular; el IEEC a través de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en su numeral 53 establece que los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de personas de la población LBGTTTTIQ+ para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por mayoría relativa la fórmula completa; es decir la persona propietaria y la persona suplente deberán ser personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, **o bien registrar 1 candidatura por principio de representación proporcional.**

A este requisito, se adhiere que, en el caso de que la persona registrada se autoadscriba con un género diferente al de su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género con el que se identifique y se considerará en dicho género para el cumplimiento de la paridad de género; por su parte, las personas no binarias, aquellas que no se identifican con algún espectro del género masculino o femenino será aplicable lo estipulado en el numeral 44 de los Lineamientos que a letra dice:

“En el caso de que se postulen como integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad



LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos o coaliciones, postular hasta 3 (tres) personas, que correspondan a dicho grupo en cada una de las elecciones y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres.”

Si un partido político o coalición, **no cumple con la inclusión de personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+** en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el **Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes de conformidad con el numeral 53 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; aunado a lo anterior, en los casos donde el OPLE **determine la omisión** durante el análisis preliminar del registro o durante el registro el Consejo General tendrá la facultad de **requerir en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales .

DÉCIMA CUARTA. Reelección. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio, con base en los artículos 115 párrafo segundo de la Base I, 116 párrafo segundo de la fracción II, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política Federal; 32 y 102 párrafo último de la Constitución Local; 394, fracción IX de la Ley de Instituciones; 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En los casos en los que se registre una candidatura que pretenda reelegirse sin separarse de su cargo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con el 394, fracción IX de la Ley de Instituciones.

Asimismo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-586/2023 establece que la forma de desvincularse de un partido político es mediante una renuncia al partido político que postuló a la candidatura presentada antes de la mitad del periodo para el que fue electa.

De igual forma, respecto al procedimiento a seguir se podrá observar lo señalado en el expediente SUP-RAP-94/2024, en el que expone que cuando una persona pretende ser reelecta por un partido político diverso a aquel que le postuló originalmente, el artículo 59 de la Constitución Política Federal requiere que se haya renunciado o perdido la militancia “antes de la mitad de su mandato”.

DÉCIMA QUINTA. Procesos internos de selección de candidaturas. Como parte de sus derechos como partidos políticos con registro ante el IEEC, se encuentra el de realizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos así como las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de



dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidaturas en las elecciones en que participen.

En ese contexto, entre el 9 de diciembre de 2023 y el 7 de enero de 2024, los partidos políticos informaron al IEEC los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; por lo que, en observancia a los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Ley de Instituciones, el 18 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la Presidencia del Consejo General dio a conocer a sus integrantes el informe respecto de la presentación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos; periodo que tuvo verificativo entre el 11 de enero y el 10 de marzo de 2024.

DÉCIMA SEXTA. Coaliciones. La Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

Adicionalmente, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de Representación Proporcional.

Dicho lo anterior, las posibles modalidades en concordancia con los señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, numerales del 8 al 25, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PERIODO PARA REALIZAR PROCESOS INTERNOS		FUNDAMENTO LEGAL
	INICIO	TÉRMINO	
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional	11 de enero de 2024	10 de marzo de 2024	Artículos 361 y 362 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2024

En razón a lo anterior, el Consejo General aprobó el registro y su respectiva modificación, de la coalición denominada “*Fuerza y Corazón por Campeche*”; integrada por los partidos políticos nacionales, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de las Resoluciones **CG/006/2024** y **CG/044/2024**; así como el registro y su respectiva modificación, de la coalición denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Campeche*”, integrada por los partidos políticos nacionales, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante las Resoluciones **CG/005/2024** y **CG/045/2024**.



DÉCIMA SÉPTIMA. Plataformas Electorales. De conformidad con los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de la Ley de Instituciones, misma que debía presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los veinte días del mes de febrero del año de las elecciones.

En consecuencia, el Consejo General, emitió el Acuerdo **CG/033/2024**, en el que se aprobó el registro de las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena; y Partidos Políticos Locales: Partido Encuentro Solidario de Campeche, Partido Campeche Libre, Partido Espacio Democrático de Campeche y Partido Movimiento Laborista Campeche; constancias de registro de las plataformas electorales que fueron notificadas por la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SECG/345/2024 al SECG/355/2024.

Por lo anterior, se declara, que se tiene por cumplido dicho requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular de conformidad a lo dispuesto por los artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 24 Base I de la Constitución Local; 63 fracción XI, 98, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas. De conformidad con el numeral 37 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y en concordancia al 393 de la Ley de Instituciones, el IEEC dio amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas, y sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, y redes sociales oficiales institucionales.

Solicitudes de Registro de Candidaturas. De conformidad con el Acuerdo **CG/060/2023**, y numeral 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional ante el Consejo General y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fue el comprendido entre el 8 al 15 de abril de 2024; por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones.

Órgano competente para las solicitudes de registro. La Presidencia tiene entre otras atribuciones, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes y someterlas al Consejo General para su registro, de igual forma, recibir supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones.



En ese sentido, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, 320 y 391 fracción III de la Ley de Instituciones, fue conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejo General	
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

DÉCIMA NOVENA. Registro de candidaturas. Conforme al artículo 402 de la Ley de Instituciones, a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Sin embargo, el 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió el oficio DEOEPAP/457/2024 a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que los 21 Consejos Electorales Distritales y los 4 Consejos Electorales Municipales celebraron su segunda extraordinaria en donde aprobaron remitir y someter a consideración del Consejo General las solicitudes de registro para candidaturas de elección popular, en atención al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitud que se considera atendida por el Consejo General mediante el presente Acuerdo y procedente en los términos planteados por los órganos desconcentrados del IIEEC, conforme a lo que a continuación se señala.

En dichos Acuerdos, se plantea medularmente que, se considera **necesario aplicar una metodología completa y de observación general para verificar** que los partidos políticos cumplen en la **totalidad** con los principios de paridad de género y acciones afirmativas en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y dado que este Consejo Electoral (...) tendría el análisis de **sólo una parte del total** de los registros presentados por los partidos políticos en el Estado de Campeche para las distintas candidaturas de elección popular; por ello, se estima que, con la **finalidad de evitar posibles contradicciones** en el registro de forma **integral** que garantice el cumplimiento por parte de los partidos políticos respecto de los **bloques de competitividad** en forma armónica con los principios de **paridad horizontal, vertical y transversal, y acciones afirmativas en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad; remitir al Consejo General la(s) solicitud(es) de registro presentada(s) ante este Consejo Electoral Municipal.**

VIGÉSIMA. Visión integral y total de las solicitudes de registro de las candidaturas. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que es parte de la labor de las autoridades electorales verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad y acciones afirmativas; pues no basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres y grupos de atención prioritaria a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el



cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad² respetando los principios consagrados que dan base a las acciones afirmativas.

En este sentido, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, presentan una situación particular al centrarse únicamente en el registro de candidaturas específicas que le son puestas a su consideración, no obstante, a pesar de la revisión del registro estos no son capaces conocer el panorama completo respectivo al cumplimiento de los principios de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas realizadas por los partidos políticos en la totalidad del registro de sus candidaturas.

En concordancia con el punto anterior, se considera necesario aplicar una metodología completa y de observación general en la verificación del cumplimiento de los registros de los partidos políticos, tomando en consideración los siguientes puntos:

- **Es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos Diputaciones locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional** que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales.
- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, auxiliar al propio Consejo y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- El INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

Por lo anterior, los Consejos Electorales Distritales y Municipales con la **finalidad de evitar posibles contradicciones** en el registro de forma **integral**, buscando garantizar el cumplimiento por parte de los partidos políticos respecto de los bloques de competitividad en forma armónica con los principios de paridad horizontal, vertical y transversal, y acciones afirmativas en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad; sometieron a consideración y determinación del Consejo General las solicitudes de registro presentadas, y así en su integridad y totalidad, garantizar la alternancia, **paridad de género, vertical, horizontal y transversal** en armonía con las **acciones afirmativas**, la metodología de **bloques de competitividad**, el principio de proporcionalidad y la verificación de menor votación en Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal, establecidas en los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024; por lo que, para ello es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Paridad de Género. Con base en los artículos 33, 61 fracciones II, V y VI, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, el numeral 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que los partidos deberán cumplir con la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte, corresponde al IEEC la verificación, apercibimiento y en todo caso la aceptación o rechazo del número de candidaturas de un género que exceda la paridad fijando de esta

² Ver SUP-RAP-116/2020.



manera al partido político un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas con la finalidad de subsanar dicho registro.

Atendiendo a la postulación y registro de las candidaturas, deberá observarse el principio de **paridad vertical**, el cual establece que los partidos políticos y candidaturas independientes deben postular igual número de mujeres y hombres en la planilla de un mismo Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional (presidencia, regidurías y sindicaturas) es decir- en igual proporción de géneros; por lo tanto, la cantidad de candidatas y candidatos propietarios propuestos no debe constituir una proporción mayor al 50% de un mismo género.

Respecto a la **paridad horizontal** de conformidad con el numeral 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que realicen los partidos políticos en la totalidad de los municipios que forman parte de un determinado Estado. Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las planillas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, o en su caso, del total de planillas que registren deberán favorecer la postulación de cargos al género femenino.

Respecto a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, la Paridad Horizontal, se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezen las fórmulas de dichas candidaturas atendiendo a una división del 50% para cada género; para los 21 distritos electorales locales; en el caso donde el número sea impar, se deberán privilegiar el género femenino en relación con la Jurisprudencia **11/2018**, en el cual se establece que durante la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas se debe resolver en beneficio para las mujeres³.

Por su parte, la **paridad transversal**⁴ busca que los partidos políticos aseguren una representación sustantiva de los géneros, más allá de una aritmética de un 50 y 50 en segmentos aislados. Por eso, la aplicación de las reglas de paridad debe ser con un enfoque flexible, no limitándose a cumplir con números, pero considerando un panorama del conjunto total de las postulaciones.

En concordancia con el registro a las candidaturas de cargos de elección popular resultan aplicables los criterios establecidos en la Tesis XII/2018 de la Sexta Época, en donde se establece que la fórmula de postulación de registro contempla la posibilidad de registrar mujeres como suplentes de candidaturas encabezadas por hombres. En consecuencia, en caso de que algún otro partido político o coalición con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los plazos legales hubiere presentado solicitudes de registros en las que se privilegia la posición de la mujer en la postulación de los cargos, no será necesario realizar un requerimiento, toda vez que se tendrá por cumplido el requisito de paridad, siempre y cuando el incumplimiento de la alternancia sea con la finalidad de beneficiar al género mujer, por lo que este incumplimiento no debe representar ningún perjuicio a la mujer en el cumplimiento de la paridad horizontal, vertical y transversal.

³ En este sentido resultan aplicables las jurisprudencias **6/2015**: “**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**” y **7/2015**: “**PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL**”; ambas de la Quinta Época.

⁴ Criterio sostenido en el expediente SUP-RAP-121/2024 y otros.



En virtud de lo anterior, el Consejo General establece que en los casos donde sea detectado el incumplimiento o vicios del principio de paridad, se otorgará al partido un plazo improrrogable para la sustitución de dichas candidaturas y, en los casos donde no sean subsanados los vicios, serán rechazados los registros señalados de conformidad con el artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Por consiguiente, el Consejo General a través de los Acuerdos CG/075/2024, CG/076/2024 y CG/078/2024, requirió a los partidos políticos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; esto, con fundamento en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones y con base en el numeral 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Por tal razón, se estima necesario aceptar las solicitudes de registro para candidaturas de elección popular, en atención al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, remitidas por los Consejos Electorales Distritales y Municipales dependientes del IEEC, con la finalidad de que el Consejo General como órgano superior de dirección se pronuncie respecto de todas las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos en su integridad.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizó el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de todas y cada una de las fórmulas presentadas por los partidos políticos y coaliciones, por lo que esta autoridad constató y verificó que los partidos políticos, adoptaran y cumplan la alternancia, **paridad de género**, tanto **vertical** como **horizontal** y **transversal** en armonía con las **acciones afirmativas**, la metodología de **bloques de competitividad**, y la verificación de menor votación en Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal, establecidas en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con el fin de que de todas las candidaturas tengan las posibilidades reales de participación.

Asimismo, se verificó que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Local, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 385, 395, 397, 398 y 399 de la Ley Instituciones, así como con lo establecido en los numerales del 69 al 77 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y demás normatividad aplicable.

También se analizó, por lo que respecta a los partidos políticos que presentaron solicitudes de registro para candidaturas en el supuesto de reelección, lo establecido en los artículos 115 párrafo segundo de la Base I, 116 párrafo segundo de la fracción de la Constitución Política Federal; 32 de la Constitución Local; 394 fracción IX, 397, 398, 399, 400 y 401 de la Ley de Instituciones; 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y se señala que dieron cabal cumplimiento a los requisitos señalados, estando dentro los supuestos, los siguientes: ser postulado por el mismo partido político; deberá ser por el mismo cargo; que haya ejercido el cargo postulado, y que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

Tomando en consideración todos los elementos aplicables, previamente señalados y analizados, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de todas y cada



una de las fórmulas presentadas por los partidos políticos, razón por la cual se adjunta el Anexo 1 relativo a las acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024; mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente, considerando que a las solicitudes y requerimientos que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 397 y 398 de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo señalado por los numerales del 69 al 77 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se propone aprobar el registro de las listas a candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por los partidos políticos nacionales: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y los partidos locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche**, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 395, 397, 398 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los numerales del 69 al 77 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas expedidos por el Consejo General; razón por la cual se adjuntan los Anexos 2.1, 2. 2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 que forman parte íntegra del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Reforma Constitucional Ley 3 de 3. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante Decreto reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, por lo se adicionó la fracción VII al artículo 38, señalando en su parte medular:

“**Artículo 38. ...**

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, **la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***”

En ese sentido, en armonía con la Reforma Constitucional, el IEEC suscribió el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Campeche, relativo a la Reforma Constitucional “3 de 3 contra la violencia de género”, estableciendo en sus cláusulas PRIMERA y SEGUNDA lo siguiente:

“**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo, coordinación y colaboración coadyuven, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 que se celebrará en el Estado de Campeche, a la implementación de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las



mujeres en razón de género”, en lo relativo a la llamada 3 de 3 contra la violencia, de forma que se establezca un mecanismo que posibilite garantizar a la ciudadanía campechana que las personas que se pretendan postular por algún cargo de elección popular, no haya incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten negativamente a una mujer a partir de su género, y que, en consecuencia, cumple cabalmente con tener un modo honesto de vivir, atendiendo así al compromiso de erradicar la violencia política en todas sus vertientes.

En ese sentido, con el fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas que accedan a los cargos de elección popular, sean personas que atiendan los estándares de responsabilidad social, ética y congruencia, “EL PODER JUDICIAL” emitirá constancias a las candidaturas que así lo soliciten en las que se haga constar que existe o no en los registros que, al efecto, se llevan en dicha instancia, sentencia ejecutoriada en la que hayan sido sancionadas o condenadas por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Delitos contra la vida y la integración corporal;*
- II. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;*
- y*
- III. Delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- IV. Así también, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Además, a fin de que el “EL IEEC” pueda cumplir cabalmente con las obligaciones que le imponen los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, solicitará información a “EL PODER JUDICIAL”, para que las sentencias que se emitan relación con personas que hayan sido sancionadas por el delito de violencia política contra las mujeres, previa sentencia ejecutoriada, le sea remitida una vez que quede firme a fin de que dichas personas puedan ser inscritas en el mencionado registro.

SEGUNDA. *Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, “LAS PARTES” conviene establecer los siguientes compromisos y derechos:*

...

- d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.”*

Como parte de los objetivos de tal Convenio, el IEEC en las elecciones 2024, verificará que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia o que ejerza violencia familiar sea registrada a una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, de igual forma establece las mismas restricciones para obtener un empleo o cargo en el servicio público.

Por tal razón, el IEEC, consideró incluir en sus Lineamientos del Registro de Candidaturas, en específico en numeral 61, lo siguiente:



"Con fundamento en el párrafo anterior, las y los aspirantes a una candidatura deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa."

VIGÉSIMA SEGUNDA. Requisitos de Elegibilidad. Lo anterior, resulta trascendente toda vez que, en los casos donde se aspire a una candidatura al cargo de Diputada o Diputado, los artículos 33 y 34 de la Constitución Local, en concordancia con los numerales 55 y 56 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, determinan que para ser candidata o candidato deben cumplir con lo siguiente:

"Artículo 33.-

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.*

Artículo 34.-

- I. Las ministras y los ministros de cualquier culto;*
- II. Las diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;*
- III. Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;*
- IV. Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;*
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones*



de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;

- VI. *Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y*
- VII. *Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado. Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección."*

Por tanto, en cumplimiento de lo previamente expuesto, las y los aspirantes deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, que acredite la existencia o la inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

"Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa."

VIGÉSIMA TERCERA. Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG269/2020**, en el cual se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización, y Conservación de Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, teniendo como objetivo establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido el ámbito de aplicación y los sujetos obligados para dar observancia obligatoria y aplicación general en el territorio nacional del citado Lineamiento son: El INE, los OPLES y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El INE será responsable de diseñar y operar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de igual forma, podrá integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia, en consecuencia el IEEC como Organismo Público Local es el responsable de registrar la información relacionada con las personas sancionadas en el estado, en la forma y términos que establezca el INE, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3 de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización, y Conservación de Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Por lo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG/036/2021**, en el cual aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciendo que la Unidad de Género será responsable de registrar la información sobre personas que se inscriban en el Registro Estatal e Histórico Estatal, realizando dicha actividad de manera trimestral mediante informe que se da a conocer al Consejo General, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 de los citados Lineamientos.

VIGÉSIMA CUARTA. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). El Reglamento de Elecciones, en su artículo 267, señala en el Capítulo XIV intitulado “**VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**”, que las disposiciones contenidas en el citado capítulo son aplicables para las autoridades competentes del INE y del IEEC, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR, por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema.

El IEEC en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el IEEC.

En relación con lo anterior, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización en el Estado de Campeche del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el citado Convenio establece en su cláusula SEGUNDA, numeral 12, denominado “REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS”, lo siguiente:

- a) **“LAS PARTES”** convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, los partidos políticos o coaliciones y frentes, deberán de capturar en el **“SNR”** la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) **“EL IEEC”** deberá de validez en el **“SNR”**, la información capturada por los interesados de acuerdo con lo establecido en **“EL REGLAMENTO”** y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas para la solventación de observaciones.
- c) El registro de las candidaturas correspondientes se realizará acorde a lo dispuesto en la **“LEY ELECTORAL LOCAL”** y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de **“EL IEEC”**.
- d) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de **“EL IEEC”** relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones correspondientes en el **“SNR”**, informando en todo momento a **“LA UTF”**.
...



VIGÉSIMA QUINTA. Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles. El Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*”, de conformidad con los artículos 267, numeral 4 y con el Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones; 278 fracciones II y XXXVII de la Ley de Instituciones; en concordancia con el numeral 4 fracción I, punto 1.1 inciso a) del Reglamento Interior, tiene la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con ello, se maximiza la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el IEEC cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, Coalición, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas. Por tanto, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo anterior en cumplimiento al artículo 267, numeral 4 Reglamento de Elecciones, que a la letra establece: “4. *En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada opl, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.*”

Para mejor proveer, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG/079/2023**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, cuyo propósito es definir las normativas y directrices esenciales para la operación del Sistema.

Por último, el Consejo General mediante la aprobación del Acuerdo **CG/054/2023**, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” sea a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril de 2024, lo anterior en virtud de que en dicha fecha se da inicio al período de campaña, fecha en que debe tenerse a disposición de la ciudadanía la información correspondiente a los candidatos participantes de la elección.

VIGÉSIMA SEXTA. Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Con el objeto de generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla, se implementa la **Red de Candidatas**, para que en caso de que las candidatas aprobadas decidan formar parte de la mencionada red, podrán registrarse desde el apartado “Red de Candidatas”, administrado por la Unidad de Género de este Instituto, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx, de conformidad con el numeral 93 de los Lineamientos del Registro de Candidaturas.

Ahora bien, el objetivo general de la **Red de Mujeres Electas** es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral 2023-2024, que tenga



como fin ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Por lo anterior, el IEEC en aras de promover los derechos político-electorales, el 31 de enero de 2024, se suscribió el Convenio de colaboración celebrado entre el IEEC y la AMCEE, con el objetivo de establecer bases y acuerdos para la incorporación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.

En consecuencia, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG/025/2024**, aprobando en su punto PRIMERO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueban el Programa Operativo de la Red de Candidatas Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y de la Red de Mujeres Electas de Campeche, durante el ejercicio del cargo, que se adjuntan y sus Anexos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen al presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Sustitución de candidaturas. Es importante señalar que para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitar por escrito al Consejo General del IEEC en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en el numeral 94 de los Lineamientos del Registro de Candidaturas, el cual señala, que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 44 al 68 de los citados Lineamientos.

El escrito del Partido Político o Coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato IEEC-RC-001), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento,
- 2) Inhabilitación,
- 3) Incapacidad, o
- 4) Renuncia.

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato, el Consejo Electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente



notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Plazos para sustituir candidaturas:

Por renuncia:

- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

De conformidad con el numeral 95 de los Lineamientos del Registro de Candidaturas, en caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. Conclusión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII y 402 de la Ley de Instituciones; 5, 6, 37 y 38, del Reglamento Interior, en concordancia con los numerales del 69 al 77 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y toda vez que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, registrar las candidaturas a diputaciones locales, debiendo llevar a cabo a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, y es por lo que, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General aceptar las solicitudes de registro para candidaturas de elección popular remitidas por los Consejos Electorales Distritales y Municipales dependientes del IEEC, así como aprobar el registro de las listas de candidaturas a **Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional**, para el Proceso Electoral 2023-2024, solicitadas por los partidos políticos nacionales y locales: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y los partidos locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche**, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 395, 397, 398 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los numerales del 69 al 77 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas expedidos por el Consejo General; razón por la cual se adjuntan los Anexos, que forman parte íntegra del presente Acuerdo, lo anterior conforme a los criterios más amplios de protección del derecho político electoral de la ciudadanía a ser votada para cargos de elección popular, así como la obligación de este Consejo General de consolidar la participación ciudadana en el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes en un esquema de igualdad y no discriminación, asegurándose la aplicación de las acciones afirmativas como



medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, en congruencia con los principios de paridad de género, tanto vertical como horizontal, transversal y de alternancia, sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que las solicitudes de registro de la lista de las candidaturas de elección popular, en atención al principio de paridad de género y acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, remitidas por los Consejos Electorales Distritales y Municipales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, formen parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el Anexo 1 relativo a la verificación realizada a las candidaturas postuladas por los partidos políticos respecto de las acciones afirmativas en favor de personas y grupos de atención prioritaria, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Acción Nacional**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.1, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.2, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.3, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitada por el **Partido del Trabajo**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.5, el cual se adjunta como parte



integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales al por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitada por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.4, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por **Movimiento Ciudadano**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.6, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitada por el **Partido Morena**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.7, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.8, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Político Local Campeche Libre**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.9, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche**, en los términos que se detallan en el Anexo 2.10, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se aprueba el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, solicitadas por el **Partido Político Local Movimiento Laborista Campeche**, en los términos que se



detallan en el Anexo 2.11, el cual se adjunta como parte integral del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a los Partidos Políticos Nacionales y Locales que presentaron el registro de sus candidaturas ante este Consejo General y los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las acciones conducentes, para que sus candidaturas den cumplimiento a los numerales 30, 92 y 93 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias y haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y sus Anexos al Poder Judicial del Estado de Campeche, con la finalidad de propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del Convenio de Colaboración suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, observando y garantizando la máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Junta Local Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 26ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.